



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 455 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 JUL. 2024

VISTOS: el Memorandum N° 1330-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de junio del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, Delegando Facultades, para Procesos Administrativo Sancionador de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 146- 2024 DEMID DISA APURIMAC II, de fecha 27 de mayo del año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita el Reconocimiento mediante Acto Resolutivo, la Delegando Facultades para el Proceso Administrativo Sancionador de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, debiendo ejercer dichas facultades siempre y cuando se cumpla con el debido procedimiento de acuerdo al principio de legalidad y de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo N° 76 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, la norma establece la posibilidad de que las propias autoridades de las entidades públicas transfieran sus competencias a otras entidades o a sus órganos inferiores, la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por la ley, en virtud del cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio al cual esa competencia no se había sido designada, por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva en tanto no sean revocadas o Avocadas por el superior;

Que, el artículo 77 de la norma antes precisada dispone que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia, significa que transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y las atribuciones precisas objeto de la delegación, pero mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere lo conveniente, y fundamentalmente, la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, señalándose como indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; así como que los actos emitidos en virtud de la delegación de funciones efectuada, indiquen expresamente que su emisión se produce en mérito a dicha delegación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 455 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 JUL. 2024

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR, las Funciones para Proceso Administrativo Sancionador de la Siguiete Manera: **Primera Fase** (Instructora) de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II, a la **Q.F.LINDA ELIZABETH URCUHUARANGA BALBIN**, Directora de Fiscalización y Vigilancia Sanitaria quien se encargara de fiscalizar todas las Farmacias y Boticas de la Provincia de Andahuaylas, a partir de la presente resolución .

ARTÍCULO 2º.-Notificar la presente resolución a los Interesados y las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, y a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 24633
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/dgc